



MA-OL29

Caj. 4

Doc. 70

Fol. 1



O.L. 29-65

FOL: 1

1

En embargo de que por Sup.^{ma} Decret. de 7. de febrero de este año, se manda no se admitieren el papel moneda en pago de deudas contraídas con el Estado antes del 1.^o de dicho mes. El Gobierno, extendiendo sus ideas benéficas en favor de los intereses del Comercio, y del Comercio, y en consideración al crédito que justamente ha adquirido esta clase de moneda auxiliar.

Ha acordado y decretado.

- 1.^o Le recibirá por las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado en pago de deudas sea cual fuere su origen, y antigüedad, una mitad en metálico, y otra en papel moneda.
- 2.^o Exceptuarse de esta concecion las

deudas cuyo pago se haya contratado
expresamente en metálico.

El Ministro de Estado en el
Departamento de Hacienda circular en
este decreto a quienes corresponde e in-
cortese en la Gaceta de Gobierno. Da
en el Palacio del Sup. mo Go-
bierno en Lima a 16. de Julio

de 1822

Suplillo

Hipólito Manuel



Se transcribe a las oficinas

y al Minist. de Est. en D.

O.L. 27-28

FOL 1